



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

ANEXO I

DIRECTRICES PARA LA MOVILIZACIÓN, ACOMODACIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE CATEGORÍAS FORMATIVAS

ÍNDICE

Capítulo I – Disposiciones Generales.....	2
Capítulo II – De la coordinación de servicios.....	2
Capítulo III – De las delegaciones deportivas.....	6
Capítulo IV – De las modificaciones en las programaciones.....	6
Capítulo V – Responsable del Club.....	8
Capítulo VI – Estándares en servicio de acomodación y alimentación	9
Capítulo VII– Plataforma de Declaración de Viaje y contenido de solicitudes	10

marathon

PILSENER

BANCO
PICHINCHA

Cnt'

SUPERMAXI
el placer de comprar

Ecuabet



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 1. – El presente anexo tiene por objeto establecer las directrices para la prestación y coordinación de movilización, acomodación y alimentación para las delegaciones de los clubes participantes de los Campeonatos Nacionales de Categorías Formativas 2026, cuando deban viajar para participar en calidad de visitante acorde a la programación correspondiente de cada competición, así como establecer los procedimientos para la solicitud, aprobación y respaldo documental de dichos servicios.

En materia de protección de menores, los clubes serán los responsables del cuidado, supervisión y protección de los menores de edad que integren sus delegaciones durante su participación en los Campeonatos Nacionales de Categorías Formativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte, la FEF velará por el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos en materia de protección de menores, supervisando que las disposiciones establecidas en la normativa aplicable sean observadas por todos los clubes participantes de cada competición, así como por las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente anexo.

Art. 2. – Las disposiciones contenidas en el presente anexo son de obligatorio cumplimiento para todos los clubes participantes de los Campeonatos Nacionales de Categorías Formativas 2026, así como para sus oficiales, jugadores y demás integrantes de las delegaciones deportivas que deban realizar desplazamientos fuera de la sede en la cual el club ejerce su condición de local, acorde a la información establecida en la Carta de Conformidad y Compromiso suscrita por el club.

Capítulo II – De la coordinación de servicios

Art. 3. – La Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF es responsable de planificar, coordinar y supervisar la prestación de los servicios de movilización, acomodación y alimentación destinados a las delegaciones deportivas de los clubes participantes de los Campeonatos Nacionales de Categorías Formativas, conforme a lo establecido en el presente anexo.





Art. 4. – Los clubes participantes de los Campeonatos Nacionales de las Categorías Formativas 2026 tendrán derecho a acceder a los servicios de movilización, acomodación y alimentación, los cuales serán provistos y cubiertos por la FEF, para los partidos en los que el club participe en calidad de visitante acorde a la programación correspondiente, de conformidad con los criterios, condiciones y procedimientos establecidos en el presente anexo.

Art. 5. – Para la activación de los servicios destinados a los clubes por parte de la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, será requisito general e indispensable que cada club participante, hasta cinco (5) días antes del inicio de la competición, proporcione la siguiente información:

- a) El punto oficial de salida y llegada para la concentración de su delegación, el cual no podrá ser modificado durante el transcurso de la competición;
- b) Los datos del Responsable del Club designado para la coordinación logística de la delegación, cuyas obligaciones están establecidas en el artículo 15 del presente anexo.

Dicha información deberá ser consignada en el Formulario 1, provisto por la FEF, y comunicada a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- **Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF:** competiciones@fef.ec
- **Coordinación de Servicios:** coordinacionservicios@fef.ec

Art. 6. – Del servicio de movilización

Los clubes que participen como visitantes en una programación oficial de los Campeonatos Nacionales de Categorías Formativas 2026, gozarán del servicio de movilización, el cual se activará cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El club participante deberá haber remitido oportunamente la información establecida en el artículo 5 del presente anexo;
- b) El partido que genere el desplazamiento se deberá encontrar en la programación oficial del respectivo campeonato, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables; y,





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

- c) El club deberá remitir a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, la correspondiente Declaración de Viaje, al menos cuarenta y ocho (48) horas previo al inicio del desplazamiento.

Para los desplazamientos cuya distancia sea menor a doscientos diez (210) kilómetros entre el punto de partida y el punto de llegada, el servicio de movilización comprenderá el traslado de ida y vuelta el mismo día de la programación del partido, por lo que no se activará el servicio de acomodación, salvo que se configure la excepción prevista en el artículo 7 del presente anexo.

Art. 7. – De los servicios de acomodación y alimentación

Los clubes cuyas delegaciones deportivas deban participar como visitantes en una programación oficial de los Campeonatos Nacionales de Categorías Formativas 2026, gozarán de los servicios de acomodación y alimentación, los cuales se activarán cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El club participante deberá haber remitido oportunamente la información establecida en el artículo 5 del presente anexo;
- b) El partido que genere el desplazamiento se deberá encontrar en la programación oficial del respectivo campeonato, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;
- c) El club deberá remitir a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, la correspondiente Declaración de Viaje, al menos cuarenta y ocho (48) horas previo al inicio del desplazamiento;
- d) La distancia del desplazamiento entre el punto de partida y el punto de llegada deberá superar los doscientos diez (210) kilómetros.

De manera excepcional, la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, por medio de la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, a su entera discreción, estará facultada para autorizar la activación del servicio de acomodación, inclusive si la distancia del desplazamiento entre el punto de salida y el punto de llegada sea menor a doscientos diez (210) kilómetros, únicamente en caso de que se cumpla uno de los siguientes supuestos:





- Cuando existan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, establecidas en el Reglamento General de Competiciones de la FEF, que hayan sido notificadas a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF y a la Dirección de Operaciones de la FEF.
- Cuando la Dirección de Operaciones de la FEF, por motivos logísticos o de seguridad, sugiera a la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF la necesidad de activar el servicio de acomodación.

Art. 8. – La determinación de las distancias y tiempos de traslados se realizará con base en los parámetros oficiales de referencia utilizados por la Dirección de Operaciones de la FEF, conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 9. – Para el inicio del viaje de su delegación, el club al que pertenezca deberá cumplir con el respectivo horario de presentación en su sede, así como con todos los plazos establecidos en los lineamientos operacionales del servicio que corresponda, provistos por la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF.

La FEF coordinará la llegada de las delegaciones al respectivo estadio en el que se disputará la programación, hasta antes del plazo reglamentario para la presentación del Team-Sheet Report.

Tras la finalización del encuentro, el club deberá iniciar su movilización dentro de los noventa (90) minutos siguientes, ya sea con destino a su sede, o, si se hubiere activado el servicio de acomodación, al establecimiento hotelero designado.

Art. 10. – Los servicios de movilización, acomodación y/o alimentación no se activarán cuando se cumpla con cualquiera de los siguientes supuestos:

- El partido que genere la necesidad de desplazamiento no conste en la programación oficial del respectivo campeonato, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.



- La Declaración de Viaje esté incompleta o no haya sido enviada a la FEF oportunamente.
- Se exceda el límite de treinta y una (31) personas establecido en el artículo 11 del presente anexo.
- No se haya cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el presente anexo.

Capítulo III – De las delegaciones deportivas

Art. 11. – Cada delegación deportiva podrá estar conformada por un máximo de treinta y un (31) personas, mismas que deberán ser consignadas en la Declaración de Viaje junto con la nómina de la delegación, conforme los siguientes parámetros:

- **Jugadores:** mínimo siete (7) y máximo veintitrés (23).
- **Oficiales:** mínimo uno (1) y máximo ocho (8), debiendo incluir obligatoriamente al Coordinador del Club (o quien haga sus veces), al director técnico (o su reemplazo en caso de encontrarse sancionado), al Asistente Técnico, y al Médico.

De igual manera, todo jugador u oficial que conste en la Declaración de Viaje deberá estar debidamente registrado en el Sistema COMET y deberá constar en la Lista de Buena Fe remitida por el club correspondiente.

El registro del listado de beneficiarios del servicio en la Plataforma de Declaración de Viajes de la FEF realizado fuera de los plazos establecidos no será atendido y podrá conllevar a la aplicación de sanciones, conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FEF.

Capítulo IV – De las modificaciones en las programaciones

Art. 12. – Los servicios de movilización, acomodación y alimentación podrán estar sujetos a ajustes efectuadas por la FEF, a causa de modificaciones en las programaciones, según lo señalado en el presente artículo.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Cuando la programación de un partido sea modificada por decisión de las autoridades competentes conforme al Reglamento General de Competiciones de la FEF, los servicios de movilización, acomodación y/o alimentación, según corresponda, se ajustará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Anticipación, atraso o modificación de fecha y hora del partido

Cuando un partido sea anticipado, postergado o se modifique su fecha u horario conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General de Competiciones, la FEF podrá mantener, ajustar o reprogramar los servicios de movilización, acomodación y/o alimentación, según corresponda, de acuerdo con las necesidades logísticas que se generen y conforme a lo que determine la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional.

Cuando la modificación implique una fecha distinta a la inicialmente programada, el servicio deberá ser activado nuevamente, conforme a los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en el presente anexo.

b) Aplazamiento de partido

Cuando el inicio del partido sea aplazado conforme al artículo 88 del Reglamento General de Competiciones, la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional determinará si los servicios de movilización, acomodación y/o alimentación se mantienen, se ajustan o se reprograman, conforme las necesidades logísticas que se generen.

c) Suspensión temporal o definitiva del partido

Cuando un partido sea suspendido conforme a los artículos 85, 86 u 87 del Reglamento General de Competiciones, y la normativa disponga su reanudación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la FEF podrá disponer la extensión de los servicios de movilización, acomodación y/o alimentación necesarios para garantizar la permanencia de la delegación hasta la reanudación del partido.

Art. 13. – La FEF gestionará los ajustes o modificaciones en los servicios de movilización, acomodación y/o alimentación, según corresponda, derivados de cambios en





la programación oficial de los partidos, siempre que los clubes hayan realizado sus solicitudes en cumplimiento con los procedimientos y plazos establecidos en la normativa aplicable, así como en el presente anexo.

En caso de que un club solicite modificaciones fuera de los plazos reglamentarios, o que los cambios en la logística se originen por decisiones, gestiones o incumplimientos atribuibles al propio club y contrarios a las disposiciones normativas aplicables, cualquier costo o consecuente logístico generado por dichos cambios será de exclusiva responsabilidad del club, quien deberá asumir directamente los gastos que se generen.

Capítulo V – Responsable del Club

Art. 14. – Cada club deberá designar hasta tres (3) responsables del club, por categoría, quienes serán los responsables de la gestión operativa y administrativa de la delegación, y acompañarán a las categorías en sus desplazamientos y actuaciones oficiales. Al menos un (1) responsable designado deberá viajar y estar presente con cada categoría, en cada desplazamiento y partido oficial.

Su designación se realizará conforme lo establecido en el artículo 5 del presente anexo.

El responsable del club podrá ocupar exclusivamente dicho cargo, o podrá ocupar simultáneamente otro cargo en la respectiva categoría del club (director técnico, asistente técnico, médico, coordinador, etc.). En ambos casos, deberá constar debidamente registrado en el Sistema COMET.

Art. 15. – El responsable del club, deberá obligatoriamente:

- a) Conocer y cumplir íntegramente el presente anexo.
- b) Haber superado la formación mínima requerida y proporcionada por la FEF en materia de protección de menores y asegurar el cumplimiento de requerimientos mínimos en dicha materia, especialmente en el caso de las delegaciones que estén conformadas por jugadores menores de edad. Estos requerimientos serán dispuestos por la FEF.
- c) Actuar como custodio responsable, cuidando la seguridad física, psicológica y emocional de los menores en todo momento.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

- d) Garantizar la implementación por parte del club de medidas de protección de menores específicas para prevenir el abuso, acoso y violencia, tomando en consideración los protocolos de protección integral según las políticas de salvaguarda (protección de menores) de FIFA, CONMEBOL y la FEF, así como la legislación ecuatoriana.
- e) Intervenir en cualquier situación que pueda afectar el bienestar integral de los menores y reportar inmediatamente a la FEF, autoridades locales y padres de los menores, de aquellas situaciones que impliquen potenciales consecuencias que pudiesen afectar el bienestar de los menores.
- f) Asistir a todas las capacitaciones legales en materia de protección de menores cuando sea requerido por parte de la FEF.
- g) Ser el punto de contacto principal para las coordinaciones de los servicios, así como de las gestiones que fueren necesarias en materia de protección de menores.
- h) Remitir el listado de integrantes de la delegación a través de la Plataforma de la FEF y de la Declaración de Viaje, conforme lo establecido en el presente anexo.
- i) Consolidar y entregar la información previa al inicio del desplazamiento: listado de jugadores y staff, autorizaciones de padres o representantes legales (para menores de edad), pólizas de seguro y contactos de emergencia;
- j) Reportar el cumplimiento de la logística de viaje: movilización, acomodación y/o alimentación, en los horarios definidos por la FEF.
- k) Comunicar inmediatamente a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF cualquier novedad.
- l) Controlar, durante el viaje, la asistencia, puntualidad y cumplimiento de normas de conducta por parte de los miembros de la delegación.

Capítulo VI – Estándares en servicio de acomodación y alimentación

Art. 16. – El número total de habitaciones asignadas para cada delegación será determinado por la FEF, conforme los parámetros logísticos establecidos para la competición y a la disponibilidad del establecimiento hotelero designado, pudiendo establecerse habitaciones de ocupación doble, tripe o cuádruple, y de ser necesario, a criterio de la FEF, habitaciones individuales, según la disposición y capacidad operativa del establecimiento.





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Para menores de edad, el cuerpo técnico y el responsable del club deberán alojarse en habitaciones cercanas o en el mismo piso.

En ningún caso podrá el club modificar el número total de habitaciones asignadas ni solicitar cambios en la tipología de habitaciones previamente definidas por la FEF, salvo autorización expresa de la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF.

Una vez confirmada la programación oficial del partido conforme al calendario de competición, el club recibirá, hasta cuarenta y ocho (48) previo al inicio del viaje, la designación del establecimiento hotelero, así como los horarios oficiales de salida y logística establecidos para el desplazamiento de la delegación.

Art. 17. – Cuando se active el servicio de alimentación, la FEF deberá proveer a la delegación: desayuno tipo continental, almuerzo y cena, así como las bebidas correspondientes, de acuerdo con el horario del viaje comunicado por la FEF.

El establecimiento hotelero deberá ajustarse a la programación oficial de los partidos, con el fin de garantizar que la delegación reciba oportunamente la alimentación que corresponda.

Capítulo VII - Plataforma de Declaración de Viajes y contenido de solicitudes

Art. 18. – **Plataforma de Declaración de Viajes de la FEF:** El uso de la plataforma designada por la FEF para efectos de la coordinación y prestación de los servicios establecidos en el presente anexo, será obligatorio para los clubes en todas las categorías participantes de los Campeonatos Nacionales de Categorías Formativas 2026, y tendrá como finalidad el registro adecuado del listado de integrantes de cada delegación, así como de los usuarios de los servicios, para el correcto procesamiento y respaldo de la información conforme a los lineamientos establecidos en el presente anexo.

Cada registro de viaje deberá contener, como mínimo, la siguiente información:





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

- a) **Datos generales del partido:** categoría, rival, fecha y hora del encuentro.
- b) **Datos de la delegación:** nombres completos, número de documento de identificación, rol dentro de la delegación y contacto de emergencia de cada integrante de la delegación.

El correcto registro de la información requerida en la Plataforma de Declaración de Viajes dará lugar a la generación de la Declaración de Viaje, requisito indispensable para la activación de los servicios.

Art. 19. – La información de cada registro de viaje deberá ser cargada en la Plataforma de Declaración de Viajes de la FEF al menos cuarenta y ocho (48) horas previo al inicio del desplazamiento.

CERTIFICO:

Que, el precedente anexo fue discutido en sesión de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, realizada el 2 de abril de de 2026.

Guayaquil, 2 de abril de 2026

Abg. Nicolás Solines Moreno

SECRETARIO GENERAL

